

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda cuyo conocimiento nos correspondió por reparto reglamentario del 11 de febrero del 2020 según se lee en acta de reparto con secuencia 213432 (fl 1). 13 de marzo de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: SUCESIÓN  
INTERESADA: BEATRIZ ARCE GUERRERO  
CAUSANTES: JOSÉ FRANCISCO ARCE MARTÍNEZ y  
ELCIRA GUERRERO DE ARCE  
RADICADO: 170014003008202000082  
INTERLOCUTORIO No. 519

Se encuentra a Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada de los causantes JOSÉ FRANCISCO ARCE MARTÍNEZ y ELCIRA GUERRERO DE ARCE, que a través de apoderado promueve la señora BEATRIZ ARCE DE GUERRERO, para resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Pretende la señora BEATRIZ ARCE GUERRERO, el decreto de la apertura de la sucesión intestada de los causantes JOSÉ FRANCISCO ARCE MARTÍNEZ fallecido el 02 de julio de 1993 (fl 10) y ELCIRA GUERRERO DE ARCE fallecida el 30 de diciembre de 2006 (fl 11); ambos fallecieron en Santiago de Cali, siendo también esta localidad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Denuncia que el valor de los bienes relictos asciende a una cuantía de \$86.795.000,00, por tratarse del avalúo catastral<sup>1</sup> (fl 24) del bien con matrícula inmobiliaria N° 370-96748.

Los anteriores factores determinan la competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto.

Entonces, por estar acorde a las disposiciones del art. 93 CGP y la petición reunir los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda, así se:

**RESUELVE:**

1. DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSÉ FRANCISCO ARCE MARTÍNEZ cc2433780 fallecido el 02 de julio de 1993 (fl 10) y ELCIRA GUERRERO DE ARCE cc29034579 fallecida el 30 de diciembre de 2006 (fl 11); ambos fallecidos en Santiago de Cali, siendo también esta localidad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Téngase a la señora BEATRIZ ARCE GUERRERO cc 38944800 como interesada en este trámite sucesoral dada su calidad de hija de los de cujus, de quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario (núm. 4 Art.488 C.G.P.).

---

<sup>1</sup> Numeral 5 artículo 26 CGP.

3. Se ordena notificar de manera personal a los herederos conocidos de los causantes, señores: MARTHA CECILIA ARCE GUERRERO, OLGA MERCEDES ARCE GUERRERO, JOSÉ FRANCISCO ARCE GUERRERO y LEONOR EUGENIA GUERRERO –hijos de los fallecidos-, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió (artículo 492 C.G.P.).

4. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión, de conformidad con lo normado en el artículo 490 ibídem, para lo cual la parte interesada dispondrá la publicación de la información correspondiente (artículo 108 ibídem), a través de uno de los medios masivos de comunicación, como son prensa y radio.

Se advierte que la publicación en medio escrito se hará en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, y en el otro evento en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y las once de la noche; y en caso de hacerlo en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Infórmese sobre la apertura de esta causa mortuoria a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del estatuto tributario y artículo 490 del C.G.P, con la advertencia de que se le concede 20 días, contados a partir del recibido del oficio emitido para llegar su respuesta al proceso.

6. Se ordena a la interesada que se sirva aportar el certificado de tradición del bien inmueble matricula inmobiliaria N° 370-96748.

7. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las cargas procesales descritas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de esta resolutive.

Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali  
Secretaria

En estado electrónico No. 07  
De fecha JUL 01 2020  
Se notifica a las partes la anterior decisión

  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria